



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 12

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia, en el ganado existente en el término municipal de Fresnedoso de Ibor, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las que determina referido Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 7 de Marzo de 1950.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1205

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia, en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, como zona infecta dicho término municipal y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica, las reglamentarias en dicho Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 23 de Marzo de 1950.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1206

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 81, correspondiente al día 22 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas plazas de Policía en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de trescientas plazas vacantes de Policía Armada y de Tráfico, y con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera.—Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos generales del Estado, para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Estar comprendidos entre los veintiuno y los treinta años de edad.
- 2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.
- 4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas cuenten por lo menos con dos años de servicios.
- 5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes del 31 de Julio del corriente año.
- 6.ª Reunir las condiciones de aptitud físicas necesarias.
- 7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna.

Tercera.—Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al llimo. Sr. Coronel encargado del despacho de dichas Fuerzas hasta el día 20 de mayo próximo, debiendo acompañarse a las mismas:

dos fotografías de tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil; de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

Cuarta.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del 26 de Junio próximo.

Quinta.—Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, y con arreglo a la siguiente distribución:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Cataluña.

Vitoria.—Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León y Asturias.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

Sexta.—A los efectos de la norma anterior se nombrarán Tribunales

para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura, un metro.

Trepa de cuerda lisa, cinco metros.

Marcha ochocientos metros.

Carrera, sesenta metros lisos.

Séptima.—Los que no fuesen eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán un examen, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con corrección ortográfica, y la solución de dos problemas elementales, de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de Julio de 1948, sacadas a la suerte.

Octava.—Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de 0 a 10, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado obtener cinco puntos.

Una vez aprobado el ejercicio se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes se procederá a la colocación por orden de notas con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla décima, y la relación de los aprobados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo aquel que no figure en dicha relación como resultado de este concurso-oposición carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

Novena.—Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los



que perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Décima.—Para el setenta y cinco por ciento sobrante en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá la mayor edad.

Décimo primera.—Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimosegunda.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimotercera.—Los nombrados Policías pasarán por un curso de transformación, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Décimacuarta.—La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tuvieran completa la documentación exigida quedan sin efecto si esta documentación no se completa antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimquinta.—Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1950.— PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

1158

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Marzo de 1950 por la que se dispone que los alumnos del Magisterio que pretendan hacer sus estudios por enseñanza oficial o con dispensa de escolaridad podrán verificar el examen de ingreso en las convocatorias de Junio o Septiembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en súplica de que sean modificados el número 7.º y el párrafo segundo del quinto de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1947, relativos a las convocatorias de ingreso para los alumnos de enseñanza oficial y de los acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad, y estimando las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio que pretendan hacer sus estudios como alumnos de enseñanza oficial o acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad podrán verificar el examen de ingreso correspondiente en cualquiera de las convocatorias de Junio o Septiembre.

Continúan vigentes todos los demás extremos contenidos en la referida Orden ministerial de 21 de Enero de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1950.— IBAÑEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

1259

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Marzo de 1950, por la que se reclaman, a los demás Ministerios y a las Delegaciones de Hacienda, los datos precisos con el fin de que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial perfeccionen el inventario de Bienes del Estado.

Ilmo. Sr.: Conveniente y hasta indispensable reunir en ese Centro Directivo, al que corresponde la formación del Inventario de Bienes del Estado, cuantos datos útiles existan en los distintos Departamentos y Organismos estatales de ellos dependientes, relacionados con los de su propiedad, con el fin de perfeccionar dicho Inventario y tener un conocimiento exacto y actual de dichos bienes, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Dirigirse de Orden Ministerial a los diferentes Departamentos Ministeriales, significándoles la conveniencia de que faciliten a esa Dirección General cuantos datos relacionados con los bienes propiedad del Estado de ellos dependientes sean

necesarios para su mejor identificación y valoración.

2.º Lo dispuesto en el número anterior se refiere no solamente a los inmuebles propiedad del Estado, administrados o al servicio de cada Ministerio o que pertenezcan a los diversos Organismos estatales con patrimonio y personalidad jurídica independiente, sino también a los demás bienes, valores y derechos que unos y otros posean o administren, sin otra excepción que el mobiliario, el material de oficina y, en general, los bienes fungibles.

3.º Por lo que se refiere a bienes inmuebles, los datos que es necesario conocer son los que se indican a continuación con carácter general, debiendo ser añadidos cuantos se estimen convenientes en cada caso para una mejor identificación y valoración de las fincas, según su naturaleza o destino:

Emplazamiento de la finca, con expresión del término municipal, calle o plaza y número en las urbanas y sitio o parcela y polígono catastral en las rústicas.

Nombre de la finca, si tuviese alguno que especialmente la designe. Si tuviese carácter histórico o artístico, deberá igualmente indicarse.

Extensión superficial y, en las urbanas, número de plantas.

Destino o aprovechamiento. Cargas y gravámenes. Servidumbres que les afectan y servidumbres de que disfruten.

Si estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad, se expresará la fecha y el número de inscripción de la finca.

Si el inmueble estuviere arrendado o en explotación, se expresará la renta que produce.

Fecha a partir de la cual está usufructuada por el Organismo que la tenga a su servicio.

Fecha de la adquisición y precio de coste de la misma.

Documento por virtud del cual se transmitió el dominio a favor del Estado (fecha, lugar y Notario autorizante).

4.º Tratándose de otros bienes, valores o derechos, se reseñarán con el detalle necesario para el mejor conocimiento de los mismos y se expresará su valor, si lo tuvieren, corriente en el mercado o fuere de fácil estimación, y, en su caso, el precio de adquisición.

5.º Cuando algún Departamento Ministerial considere necesario o conveniente que los datos de que se trata sean tomados directamente por funcionarios de ese Centro Directivo, lo pondrá en conocimiento del mismo para que se facilite el personal y los elementos materiales que al efecto se estimen necesarios.

6.º Por los Servicios de Catastro de la Riqueza Rústica, de Valoración Urbana y de Amillaramiento y por conducto de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, se enviará a esa Dirección General copia de las hojas catastrales, fichas de valoración y hojas declaratorias correspondientes a los bienes del Estado identificados o que puedan identificarse como tales.

7.º Por esa Dirección General se dedicará a este servicio la atención que sea necesaria para su mejor cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1950.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

1155

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de Marzo de 1950, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres);

Resultando.—Que en virtud de la propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don José Luis Ruíz Martín;

Resultando.—Que previa la recogida de datos de campo, de los existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y en el Ayuntamiento de la localidad, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agraria;

Resultando.—Que con fecha 3 de Febrero de 1950 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Idefonso Moruza Ruíz, el informe procedente;

Resultando.—Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando.—Que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agraria favorables a su aprobación, así como el técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando.—Que con fecha 22 de Febrero de 1950 ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), en el cual se considera como vía pecuaria necesaria la única existente, denominada:

«Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso».—Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), equivalentes a noventa varas y tendrá asimismo las características de longitud y dirección señaladas en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Madrid, 4 de Marzo de 1950.—
REIN.
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1156

Eléctrica de Cáceres, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta General Ordinaria de los señores Accionistas, en el domicilio social, Avenida de España, número 5, bajo, el lunes día 17 de Abril, a las trece del mismo, para someter a su aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio de 1949.

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, se hallarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores Accionistas, el Balance anual y las Cuentas y Memoria del ejercicio precedente, desde ocho días antes, hasta la víspera de la celebración de la Junta.

Para poder asistir a la misma, habrán de solicitarse en las oficinas de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeletas de asistencia con exhibición de los títulos que se posean o de resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Cáceres, 25 de Marzo de 1950.—
El Director - Gerente, Jesús Larrabal.

1201

Delegación de Trabajo

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS PELUQUERIAS

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Marzo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), ha sido aprobada la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, que surtirá efectos desde 20 de Marzo de 1950, excepto por lo que se refiere a la aplicación de los salarios garantizados, como salario regulador a efectos de seguros sociales, cuyo régimen se aplicará desde primero de Abril próximo.

La citada Reglamentación regula las relaciones de trabajo en los establecimientos siguiente:

- a) Peluquerías de caballero.
- b) Peluquerías de señora.
- c) Peluquerías de caballero y señora.

Asimismo se comprende el personal que preste las funciones características de la actividad de peluquerías en Sanatorios, Colegios, Circulos de Recreo, Hoteles, Balnearios, Espectáculos públicos, etc., salvo que dicho personal estuviese incluido en otras Reglamentaciones de Trabajo que afecten con carácter general a las empresas de quienes dependen, así como a quienes realizan esta misma clase de trabajo en establecimiento de demostración y enseñanza sobre modelo.

Están igualmente incluidos en dichas Ordenanzas las Manicuras en Peluquerías de Señoras, Peducuros, Masajitas y cualquiera otros profesionales que realicen trabajos similares análogos.

Se excluyen los parientes del Em-

presario o de su cónyuge hasta el tercer grado de consanguinidad, siempre que vivan en el hogar de aquél y bajo dependencia económica.

Se llama la atención sobre esta Reglamentación, esperando sea cumplimentada debidamente, estableciendo las plantillas y demás obligaciones que impone la misma.

Cáceres, 24 de Marzo de 1950.—
El Delegado, Daniel Benavides.

1192

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

(Delegación Provincial.—Cáceres)

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

MONTEPIO DE LA CONSTRUCCION NUPCIALIDAD:

Pablo González Hernández, 1.500 pesetas; Demetrio Borrallo Trujillo, 1.500 pesetas; Rafael Expósito Castaño, 1.500 pesetas; Crescencio Muros Blanco, 1.500 pesetas; José Núñez Moyano, 1.500 pesetas.

NATALIDAD:
Máximo Martín Martín, 250 pesetas; Juan Manuel Caso Cordero, 250 pesetas; Juan Durán Paz, 250 pesetas; Lucio Rufo Fernández, 250 pesetas; Juan Cruz Jiménez, 250 pesetas; Juan Jiménez Villar, 250 pesetas; Eloy Hoyas Solís, 250 pesetas; Santiago Mena Santos, 250 pesetas; José María Fernández García, 250 pesetas; Francisco Garrido Otero, 250 pesetas; Manuel González Ledesma, 250 pesetas.

DEFUNCION:
Juana Naranjo Pérez, 1.000 pesetas; Justina González Gil, 1.000 pesetas; Rosa Quirós Grado, 1.000 pesetas.

EXTRARREGLAMENTARIA:
Miguel Sánchez Corrales, 250 pesetas.
En total, 13.500 pesetas.

MOTEPIO DE LA DEPENDENCIA MERCANTIL

NUPCIALIDAD:
Antonio Borreguero Jiménez, pesetas 2.265'80.

NATALIDAD:
Salvador Macías Benito, 524'06 setas; Antonio Martín Rayo Enrique, 675'13 pesetas.

DEFUNCION:
Daniel Rodríguez Sánchez, 1.250 pesetas.
En total, 4.714'99 pesetas.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 23 de Marzo de 1950.—
El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

1189

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Garrovillas E D I C T O

Don José Viera Gómez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Rústica, del término municipal de Arco (Cáceres), correspondiente a los años de 1949-48 y anteriores, y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA.—No conociendo el que provee, el domicilio de los deudores contra quienes se sigue este expediente, se le requiere por medio del presente Edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles, que transcurrido ocho días desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

Aquilino Díaz Corcho.
Jesús Hernández Herrera.
Miguel Hernández Ordina.
Miguel Fernández Lancho.
Fidel Hortigón Lancho.
Benicio Plasencia Vegas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 17 de Marzo de 1950.—El Recaudador, José Viera.

1172

Zona de Garrovillas E D I C T O

Don José Viera Gómez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Rústica, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres), correspondientes a los años de 1948 y anteriores, y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—No conociendo el que provee, el domicilio de los deudores contra quienes se sigue este expediente, se les requiere por medio del presente Edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles, que transcurrido ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

María Casasola Osuna.
Manuel Cordero Villar.
Laurentino Domínguez Escribano.
Manuel Egido García.
Braulio González Bázquez.
Pedro González Rubio.
Loreto Hernández.
Eusebio Lancho Fernández.
Valeriana Malpartida Barco.
Gregoria Plasencia Fabián.

Laureano Rodríguez Martín.
Natalia Sánchez Fabián.
Antonio Sánchez Martín.
Jacinto y Juana Serrano Vegas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 15 de Marzo de 1950.—El Recaudador, José Viera.

1173

E D I C T O

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Herrera de Alcántara

Contribución: Rústica. Presupuestos: Varios

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos al Tesoro Público de la contribución arriba expresada, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refieren la anterior certificación de descubiertos, como asimismo que exista en el pueblo de Herrera de Alcántara, persona alguna que los represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.»

Nombres y apellidos de los deudores e importe de los descubiertos

Número 87.—Cipriano Domínguez Nevado, 15'44 pesetas.

Idem 241.—Inés Salgado Berzas, 8'40 idem.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 16 de Marzo de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

1179

E D I C T O

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución: Rústica. Presupuestos: Varios

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos a la Hacienda Pública de la contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorando el que suscribe, el actual paradero de los deudores a que se refiere la presente certificación de descubiertos, como asimismo que exista en esta villa persona alguna que la represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Estatuto de Recaudación



vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.

Nombres y apellidos de los deudores e importe de los descubiertos

Número 203.—Modesto Cantos Bassos, 243'49 pesetas.

Idem 230.—José Carballo Higuero, 113'17 idem.

Idem 318.—María Cassos Carrillo, 233'98 idem.

Idem 579.—José Fernández Morgado, 7'16 idem.

Idem 747.—Manuel Mena Valle, 356'42 idem.

Idem 770.—Joaquín Morato Fernández, 122'62 idem.

Idem 1259.—Telesforo Pérez Paniagua, 6'01 idem.

Idem 1324.—Juan Piris González, 16'61 idem.

Idem 1359.—Bibiana Plaza Morgado, 39'63 idem.

Idem 1462.—Prudencia Reyes Guillén, 37'95 idem.

Idem 1224.—José Pedro Soto Nieves, 233'12 idem.

Idem 1684.—Catalina Tejada, 31'90 idem.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 16 de Marzo de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

1181

Juzgados

CÁCERES

Don Claudio Durán Guijo, Oficial Habilitado de la Justicia municipal en funciones de Secretario por licencia del titular del Juzgado municipal de esta capital de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.135 de 1949, por hurto de bellotas, contra Luis Gómez Conde, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta, el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor fiscal municipal, y de otra, como denunciado Luis Gómez Conde, de 14 años, hijo de Antonio y Sebastiana, que dijo ser vecino de esta ciudad, cuyo paradero e identidad se ignora, por hurto de bellotas; y 1.º Resultando... Fallo: Que debo declarar y declaro exento de responsabilidad criminal al denunciado Luis Gómez Conde, y de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original, a que me remito.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal al denunciado Luis Gómez Conde, cuyo actual paradero se

ignora, expido el presente, que firmo en Cáceres, 21 de Marzo de 1950.—Claudio Durán.—V.º B.º, el Juez municipal, Pedro Lumbreras.

1146

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber a todas las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, haber quedado sin efecto la detención del procesado Basilio Díaz García, en causa número 146-1944, por el delito de hurto, por haber sido detenido dicho procesado, y puesto a disposición de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Dado en Plasencia, 23 de Marzo de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

1160

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 25 de 1950, por robo de efectos de las señas que al final se indican, de la propiedad de José Martín Fino, vecino de Valverde del Fresno, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo, en su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los efectos

Dos panes de kilo y medio cada uno, veintitrés kilos de harina de centeno, quinientos gramos de azúcar, un kilo de frejones secos y una caya grande, blanca y nueva.

Dado en Hoyos, 22 de Marzo de 1950.—Francisco R. dondo.—Ambrosio González.

1165

BEJAR

Requisitoria

Bodeguero Silva Claudio, de 21 años de edad, natural y vecino de Cabezuela del Valle, hijo de José y de Leonor, de profesión labrador, soltero, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Béjar, dentro del término de diez días, para serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión decretada en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una vaca, propiedad del vecino de esta ciudad, don Valeriano Sánchez Sánchez, cuyo sumario ha sido instruido con el número 6 de 1950, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, reduciéndole a prisión, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haber tenido efecto por el medio más rápido.

Dado en Béjar, 18 de Marzo de 1950.—(ilegible).—El Secretario, José Cuevas.

1167

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 27 de 1950, por hurto de ganado cabrío y efectos, de las señas que al final se indican, de la propiedad de Santiago Martín Gayo, vecino de Valverde del Fresno, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Tres cabras y una cría de las señas siguientes: Una de ellas amarilla, faltándole las pezuñas en la parte de atrás. La otra capa encarnada, y la cría de la misma capa y unos dos meses de edad.

Señas de los objetos

Dos camisas, una de ellas de piqué rayado azul, otra de bichí azul y un calzoncillo de lienzo blanco.

Dado en Hoyos a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro Marín.—El Secretario, Ambrosio González.

1166

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 26 de 1950, por robo de caballerías, de las señas que al final se indica, de la propiedad de Joaquín Carrero Martín, vecino de Valverde del Fresno, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Un asno de tres años, garafón, entero, capa canosa menos de la marca y herrado de las cuatro extremidades.

Dado en Hoyos a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González.

1168

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Carlos Ortiz Sánchez, del que solo consta, que es oficial de la casa de fotografía La Morala, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el Médico Forense, al objeto de que informe si le ha quedado defecto ni deformidad

física a consecuencia de las lesiones que sufrió en la cara en riña que tuvo en el pueblo de Cañamero. Dado en Logrosán a dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Juan Peña Gil.—El Secretario, Alfonso Moreno.

1187

Alcaldías

CÁCERES

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público todos los documentos que el mismo artículo se refiere, sobre las obras de acerado y pavimentación de la Plaza de San Juan, de esta capital, en los cuales se hallan incluidas las bases del reparto y la cuota provisional de contribuciones especiales que han de satisfacer los distintos propietarios, por estas obras.

El plazo de exposición es el de quince días, a partir de este anuncio, según determina el artículo 28 del Decreto citado, durante el cual y siete días más, se podrán presentar reclamaciones.

Los mencionados documentos podrán ser examinados por las personas a quienes interese, en el negociado 2.º de la Sección de Obras y Servicios municipales, durante las horas de oficina.

Cáceres, 22 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro.

1161

GARVIN DE LA JARA

Anuncio

Rendida la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1949, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado 2.º del artículo 352, del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales, se encuentran los mismos con sus correspondientes justificantes expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, y ocho días más, puedan ser examinadas y formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Garvín de la Jara, 20 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Orgaz.

1147

BOTIJA

Edicto

Rendida la oportuna cuenta del presupuesto ordinario de 1949, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 y siguiente del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se halla expuesta al público con los demás documentos que la misma comprende, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones o reparos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 352, de la citada disposición.

Botija a 21 de Marzo de 1950.—El Alcalde, A. García.

1164